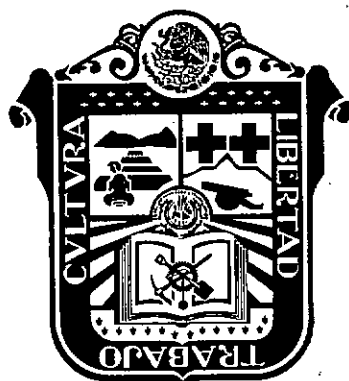


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

R



QUEJA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA
Procedencia: Jdo. 1º CIVIL Dto. TENANCINGO
Juicio o Causa SUCESORIO INTESTAMENTARIO (INADMITE APELACION) Núm. 1072 Año del 2011
TOCA No. 6/2016

Recurrente: [REDACTED] Actor () Dem. ()

En contra de AUTO 08 DE DICIEMBRE DE 2015

Recurso Interpuesto QUEJA

Fecha de la Visita

Magistrado Ponente LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA.

Fecha de la Resolución

En Amparo

Secretario de la Sala LIC. BERENICE SUÁREZ DIMAS.

MAGISTRADOS

M. EN A. DE J.

Lic. EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA

Lic. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ
ESPARZA

Lic. JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI

6/2016

lucación

EZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 1072/2011.

OFICIO: 11

ASUNTO: SE REMITE RECURSO DE
QUEJA.

Tenancingo, Estado de México, 06 de enero de 2016.

PRESIDENTE DE LA SALA
FAMILIAR DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al acuerdo del día dieciocho de diciembre del
año dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.396 del
Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, le
envío:

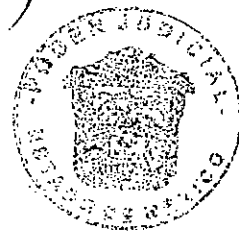
- Expediente 1072/2011 relativo al Juicio Sucesorio
intestamentario a bienes de [REDACTED]
constante en **ciento treinta y seis** fojas;
- Segunda sección en treinta y cuatro fojas;
- Tercera sección en ciento noventa y tres fojas;
- Incidente de remoción de albacea en quince fojas;
- Copias certificadas de incidente de oposición a la rendición
de cuentas en dieciséis fojas;

Lo anterior a efecto de que resuelva lo conducente en relación a
la queja interpuesta por la parte solicitante, acompañando
informe justificado en **dos** fojas, cuaderno de queja en **seis** fojas.

ATENTAMENTE.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MÉXICO.

M. en D. ELÍAS MORALES PICHARDO.



EMP. NÚ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SEGUNDA SECRETARÍA

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE GUATEMALA

16 ENE -8 12:09

SALA FAMILIAR

Recibi:

- Oficio 11
- Anexos de cantos en el oficio.

Canste

8

W

RECEIVED
JAN 16 1988
FAMILIAR

J.C.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 1072/2011

OFICIO: 10

ASUNTO: SE RINDE INFORME

JUSTIFICADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

Tenancingo, Estado de México, 6 de enero de 2016.

PRESIDENTE DE LA SALA
FAMILIAR DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al acuerdo del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.396 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México me permito rendir **INFORME JUSTIFICADO** en los siguientes términos:

En autos del expediente 1072/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [REDACTED] denunciado por [REDACTED] A, en fecha junio dieciocho del año dos mil doce, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como tales a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

su albecea [REDACTED]

[REDACTED]



ACTUADO PRIMERO
ESTADORA HISTORICA
FENANCIA
MEXICO

Posteriormente en la Junta de herederos de fecha trece de julio del dos mil doce, se designó como albacea de la sucesión a [REDACTED] A, quien en la misma fecha aceptó y protestó el cargo, discerniéndole del mismo.

Mediante escrito presentado en fecha diez de octubre del dos mil doce, la albacea de la sucesión inició la segunda sección, misma que una vez tramitada se aprobó en proveído del cuatro del junio del dos mil quince.

Ulteriormente, en fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, inició la tercera sección, dicha rendición de cuenta fue motivo de objeción por [REDACTED] de apellidos [REDACTED], la cual fue resuelta en interlocutoria de diez de agosto del dos mil quince, requiriendo al albacea para que presentara nuevamente la ampliación de la sección tercera, de la cuenta general de administración y liquidación del acervo hereditario, resolución que causó estado el veinticuatro de agosto del dos mil quince.

En razón del requerimiento mencionado [REDACTED] albacea de la sucesión que nos ocupa presentó el trece de noviembre del dos mil quince, escrito mediante el cual ampliaba la sección tercera, dando vista a los coherederos reconocidos por el término de diez días para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.23, 4.31, 4.56 y 4.61 del Código de Procedimientos Civiles

Mediante escrito presentado el veinticuatro de noviembre del dos mil quince, la albacea de la sucesión presentó otro escrito en el cual actualizaba las cifras de la ampliación de la tercera sección, precisando que lo hizo cuando se encontraban transcurriendo las

de julio
sión e
misma

diez días concedidos a los coherederos para desahogar la vista con la primera ampliación; sin embargo ésta última actualización únicamente se dieron tres días a los coherederos para que se manifestaran al respecto.

RECEIVED
FEB 11 1960
FEB 11 1960
FEB 11 1960

los mil
misma
el junio

Posteriormente mediante auto de fecha ocho de diciembre del dos mil quince, advirtiendo lo anterior, este Juzgado procedió a regularizar el procedimiento acordando en términos de lo dispuesto por los artículos 4.28, 4.31, 4.56 y 4.61 del Código de Procedimientos Civiles dar vista a los coherederos en forma personal para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho corresponda.

doce,
no de
allidos
a diez
a que
de la
cerro
gosto

Contra este último auto

con el carácter reconocido en autos, interpuso recurso de apelación el día catorce de diciembre del dos mil quince, escrito al que le recayó el auto de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado mediante el cual se inadmitió al considerar que se trataba de una revocación, siendo éste el motivo del recurso de queja que se tramita.

IDAD
rupa
scrito
a los
que
is de
id go

Cabe señalar que el recurso de queja resulta procedente, toda vez que por un error se desechó el recurso de apelación como si se tratara de un recurso de revocación lo cual es incorrecto.

Con la observación de que el recurso de apelación interpuesto por la quejosa, debe inadmitirse porque el auto que combate no es apelable toda vez que no se encuentra en las hipótesis que la ley prevé, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.378 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

dos
in el
ción,
tres

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE
MÉXICO.

EMP/NJC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SEGUNDA SECRETARIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

16 ENE -8 12:10

SALA FAMILIAR

51
52

ADO DE



TERO CIVIL DE
STANCIA DE
CINCO
SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

CUADERNO DE QUEJA

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE

NÚMERO: 1072/2011

JUEZ: M. en D. ELÍAS MORALES RICHARDO.

SECRETARIO: LICENCIADA NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.

Toca: 6/2016

Serrano y Serrano

Abogados

Fernando Quiroz, Número 423, 2º piso,
Colonia Federal, Toluca, México.

Tel. (722) 1720814

Expediente No. 1072/11
Juicio Sucesorio Intestamentario
a bienes del Señor [REDACTED]

SECCION TERCERA.
RECURSO DE QUEJA.

Ciudadano
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, MÉX.
Presente

[REDACTED], con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio señalado al rubro, como Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi señor padre [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la H. SALA FAMILIAR REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, el despacho ubicado en las calles de Fernando Quiroz número 423, Segundo Piso, Colonia Federal de la ciudad de Toluca, Méx., y autorizando para el mismo efecto, así como para recibir cualesquier documentos aún los de índole personal a los Ciudadanos Licenciados [REDACTED], con cédula profesional número [REDACTED] y al Licenciado [REDACTED] con Cédula Profesional número [REDACTED] ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.393 fracción II, 1.394 y 1.395 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, vengo en términos del presente escrito a interponer el **RECURSO DE QUEJA** en contra de la resolución dictada por el Ciudadano JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉX., consistente en el acuerdo de fecha 14 de Diciembre de 2015, el que me fuera notificado en fecha 15 de diciembre del año en curso, en el que fuera de todo Derecho desecha de plano el RECURSO DE APELACION interpuesto por la suscrita el día 14 de Diciembre de 2015 y por medio del cual se combate el ACUERDO de fecha 8 de Diciembre de 2015, por considerar que me causa el siguiente:

AGRAVIO:

ACTO IMPUGNADO.- El acuerdo de fecha 14 de Diciembre de 2015, dictado por el Ciudadano JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉX., en el CUADERNO DE LA SECCIÓN TERCERA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor [REDACTED], radicada en ese H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia adscrito al Distrito Judicial de Tenancingo, Méx., bajo el número 1072/11, a través del cual desecha el RECURSO DE APELACIÓN planteado por la suscrita.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIAÍA DE PARTES.

Viernes, 18 (Dieciocho) de Diciembre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 18203

RECIBIDO A LAS: 10:52 HORAS.

FOJAS: 05.

ANEXOS: SIN ANEXOS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

LEYES VIOLADAS.- El Juez del conocimiento viola lo dispuesto por los artículos 1.30, 1.134, 1.138, 1.366, 1.368, 1.379, 1.381, 1.382, 1.383, 1.284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, así como el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, en elación con la Tesis Jurisprudencial marcada con el número 1.40CJ712, la cual determina: APELACIÓN Y CONSUMACIÓN PROCESAL, a la vez que aplica en forma inexacta los artículos 1.153, 1.215, 1.134, 1.136, 1.138, 1.362 y 1.363 del Ordenamiento Legal antes citado.

CONCEPTOS DE VIOLACION.- El Juez del conocimiento al acordar mi escrito de Apelación y Expresión de Agravios, de fecha 14 de Diciembre de 2015, establece:

"Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.153, 1.215, 1.134, 1.136, 1.138, 1.362 y 1.363 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, no ha lugar a admitir el recurso de revocación que plantea la promovente por ser extemporáneo, de conformidad con el último precepto legal invocado que establece:

Plazo para interponer la revocación.

Artículo 1.363.- la revocación se interpondrá, expresando agravio, al día siguiente de notificado al recurrente.

Lo anterior, tomando en consideración que los autos de fechas ocho de diciembre de dos mil quine, fueron notificado a la recurrente en día nueve de diciembre del mismo año, y la ocursoante interpone su recurso el día catorce de diciembre del año que transcurre."

Violando flagrantemente lo dispuesto por el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en atención a que dicho precepto establece: "La apelación debe interponerse ante el Juzgado, dentro del plazo de diez días, tratándose de sentencia definitiva y de cinco si es interlocutoria o auto." en virtud de que tal y como se desprende de autos, la suscrita interpuso el RECURSO DE APELACIÓN dentro del término que me concede la Ley para el efecto, sin embargo el juzgador desecha el Recurso de Apelación presentado en la promoción 17945, argumentando que se promovió el Recurso de Revocación, y que aquel fue extemporáneo, lo cual no es correcto, ya que como se desprende de mi escrito de APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, interpongo el Recurso de Apelación en contra del auto de fecha 8 de Diciembre de 2015, el que me fuera notificado el día 9 del mismo mes y año. En consecuencia, mi término para interponer dicho Recurso de Apelación, fenecía el 16 de Diciembre de 2015 y no el 10 de Diciembre de 2015 como lo refiere el Juzgador, ya que el plazo para interponer el RECURSO DE APELACIÓN contra una sentencia Interlocutoria o Auto es de 5 días, y el RECURSO DE REVOCACIÓN es de 24 horas, en consecuencia, es procedente en Derecho la Queja que se interpone, además, violenta el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, al dejar de aplicar la Jurisprudencia marcada con el número 1.40CJ712, la cual determina:

Novena Época
Registro: 197524
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VI, Octubre de 1997
Materia(s): Civil
Tesis: I.40.C. J/12
Página: 583

APELACIÓN Y CONSUMACIÓN PROCESAL.

Si interpuesta la apelación, por falta de algún requisito formal, el órgano jurisdiccional se niega a admitirla y el inconforme, aún dentro del término, subsanando los errores de forma, vuelve a interponer el recurso, no hay razón para no admitirlo, por estimar que operó la consumación procesal, pues este principio sólo opera si la primera vez que se ejercitó el derecho relativo se hizo de manera formalmente válida.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1754/97. Lázaro Juan Ugalde Ruiz. 13 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Carlos Ríos Díaz.

Amparo directo 2134/97. Violeta Letty Hattem Cohen y Felipe Gordon Barabeyzyk. 20 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Mauricio Francisco Vega Carbaño.

Amparo directo 2204/97. Virginia Casanova Cossío de Parra. 24 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Álvaro Ovalle Álvarez. Secretario: Daniel Sánchez Montalvo.

Amparo directo 3504/97. Tecno-Fast de México, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretaria: Graciela Lara Osorio.

Amparo directo 6424/97. Benito Reyes Gutiérrez. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Álvaro Ovalle Álvarez. Secretario: Daniel Sánchez Montalvo.

Véase: Tesis I.70.C.8 C en la página 725 de esta misma publicación.

Igualmente al no admitir el Recurso de Apelación planteado, viola lo dispuesto por los artículos 1.30, 1.366, 1.368, 1.377, 1.380, 1.381 y del Ordenamiento Legal antes citado, así como la Tesis Jurisprudencial marcada con el número 1.40CJ712, relativa a: **APELACIÓN Y CONSUMACIÓN PROCESAL**, en atención a que en el escrito de fecha 14 de Diciembre de 2015, interpusé el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del AUTO de fecha 8 de Diciembre de 2015, **promoviendo el RECURSO DE APELACION dentro del término que se me concedió para el efecto el artículo 1.379 del Ordenamiento Legal citado, ya que mi escrito contiene mi manifestación expresa de la interposición del Recurso de Apelación antes señalado, expresando en ella los agravios que me causan los acuerdos recurridos, que dicha promoción se encuentra suscrita por mi abogado patrono, que señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la H. Segunda Instancia e indico los profesionistas para recibir las mismas, llenando todos y cada uno de los requisitos que establece la ley, además de que la Jurisprudencia señalada referente a: "APELACIÓN Y CONSUMACIÓN PROCESAL, precisa: "Si interpuesta la apelación, por falta de algún requisito**

formal, el órgano jurisdiccional se niega a admitirla y el inconforme, aún dentro del término, subsanando los errores de forma, vuelve a interponer el recurso, no hay razón para no admitirlo, por estimar que operó la consumación procesal, pues este principio sólo opera si la primera vez que se ejercitó el derecho relativo se hizo de manera formalmente válida.", pero el Ciudadano Juez Primero Civil de Primera Instancia adscrito al Distrito Judicial de Tenancingo, Méx., inadmite el Recurso de Apelación al considerarlo como un Recurso de Revocación, ya que los mismos son totalmente diferentes en tanto en sus términos, como en sus fundamentos legales y procedimiento.

Además, viola en perjuicio de mis Representados, los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los cuales determinan: "La dirección del proceso está confiada al Juez, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código; deberá tomar las medidas que ordena la ley para prevenir y, en su caso, sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas o dilatorias." y "En la substanciación de todas las instancias, los Jueces guardarán y harán guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y opiniones en contrario.", en virtud de que en el presente caso, si bien es cierto el precepto legal citado en primer término, le concede la facultad al Juzgador de que dirija el proceso, también es cierto de que dicha dirección debe ejercerla de acuerdo a las disposiciones legales que establece el Código de Procedimientos Civiles y en el presente caso, como se desprende del acuerdo impugnado, el Juzgador se separa del espíritu de la Ley al dejar de acordar la promoción como debe de ser y no acordar un RECURSO DE APELACIÓN como si fuera un RECURSO DE REVOCACIÓN, ya que la naturaleza de los mismos, son totalmente diferentes.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted Ciudadano Juez, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente escrito, mediante el cual interpongo la resolución dictada por el Ciudadano Juez Primero Civil de Primera Instancia adscrito al Distrito Judicial de Tenancingo, Méx., para que se le dé curso a la tramitación del presente recurso.

SEGUNDO.- Para la de queja, se remita al H. Tribunal de lo Civil de la ciudad de Tenancingo, Méx., para la tramitación del presente recurso.

TERCERO.- Se tenga presente para oír y recibir notificaciones a los profesionales que me representen.

CUARTO.- Y, en su momento procesal oportuno y previa la substanciación del recurso, declarar la procedencia y la admisión del Recurso de Apelación desechado mediante acuerdo dictado en fecha 14 de Diciembre de 2015 por el Ciudadano Juez Primero Civil de Primera Instancia adscrito al Distrito Judicial de Tenancingo, Méx.

Tenancingo, Méx., a 18 de Diciembre de 2015.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. [REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO
Y EL MANEJO DE
TODA LA MATERIA
DEBIDA A RETARNO

RECIBO
MEXICO

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Segunda Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 18203, presentada por

[REDACTED]

JUEZ

SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIA

Se da cuenta el contenido del escrito de cuenta, por medio del cual el promovente, interpone Recurso de Queja, con motivo del auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, que inadmitió el recurso que intentaba, por lo que con fundamento en el artículo 1.386 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, remítase la presente queja, así como los autos del expediente 1072/2011, a la SALA FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, rindiéndose el informe justificado respectivo, dentro del termino que prevé el artículo invocado.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho ELÍAS MORALES PICHARDO, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza; firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



RAZON DE NOTIFICACION: En Tenancingo, Estado de México siendo las
Nueve horas del día Sept del mes de nov del año
dos mil dieciséis. la suscrita notificadora del Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE
el auto de fecho 18 - diciembre - 2015
los interesados por medio de esta y Boletín Judicial
Número 7969 de esta misma fecha, de conformidad con lo
establecido por el artículo 3182 del Código de
Procedimiento Civil en el Estado de México

DOY FE

C. NOTIFICADOR



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MODESTO SÁNCHEZ JALILI

CERTIFICACIÓN. Toluca, México, once de enero del año dos mil dieciséis. El Licenciado ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, Secretario de

Acuerdos de la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1.152 del Código de Procedimientos Civiles vigente,

CERTIFICA que el término de tres días, establecido en el artículo 1.379 del ordenamiento procesal referido, para interponer el recurso de queja, en contra del auto del ocho 08 de diciembre del año dos mil quince 2015, que se notificó al ahora recurrente el día quince 15 de diciembre del año dos mil quince 2015, comenzó a correr el dieciséis 16 y concluyó el dieciocho 18 de diciembre del año dos mil quince 2015. **CONSTE.**

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

RAZÓN DE CUENTA. Toluca, México, once de enero del año dos mil dieciséis. El Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, da cuenta a los Magistrados integrantes de la Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con el oficio número 10, con número de promoción 22, oficio número 11 y anexos descritos en el oficio, número de promoción 23; presentado ante esta Sala a las doce horas con nueve minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciséis. **CONSTE.**

M. EN A. J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACUERDO. Toluca, México, once de enero del año dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta relacionados con el expediente número **1072/2011**, derivado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [REDACTED], autos de fecha ocho 08 de diciembre del año dos mil quince 2015, dictado en el cuaderno de la tercera sección de administración del expediente número 1072/2011, que remite el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

Vistas las actuaciones de primer grado, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.125, 1.164, 1.367, 1.377 y 1.385, atendiendo que, de los autos de primera instancia enviados por el Juez A Quo, se desprende no se encuentra correctamente sellado el cuaderno de la tercera sección de administración, visible a foja ciento noventa y tres (193); conforme a lo establecido en los artículos 74 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ésta entidad; mediante atento oficio devuélvanse los autos de primer grado al referido juzgador, a efecto de que ordene a quien corresponda proceda a subsanar dichas irregularidades, y en un **PLAZO DE TRES DÍAS**, los remita de nueva cuenta a esta Alzada para estar en posibilidad de cumplir lo dispuesto por el artículo 1.386 del Código en cita.

Por otra parte, se le reitera al Juzgador que deberá remitir las apelaciones en los términos ordenados mediante oficio **2805** de fecha diez de agosto de dos mil quince, ya que de continuar siendo omiso y no enviar las constancias como se le solicitó, se le apercibe que dicha omisión será comunicada al Presidente de este Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales a que haya lugar.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO



FAMILIAR DE T

BARDO GÓITRÓN GU
A MARTÍNEZ ESPAR
DOESTO SÁNCHEZ J

DER JUDICIAL
TADO DE MÉXICO



AMILIAR DE TOLUCA

ARDO GÜITRÓN GUEVARA
MARTÍNEZ ESPARZA
MODESTO SÁNCHEZ JALILI

En razón de que [REDACTED], señala

los estrados para recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto en los
numerales 1.170, 1.182, 1.383 de la legislación en cita, hágansele las
subsecuentes notificaciones de carácter personal, por medio de lista y boletín

judicial. Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] or conducto de su albacea [REDACTED]

[REDACTED], no

señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto en
los numerales 1.170, 1.182, 1.383 de la legislación en cita, hágansele las
subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista
y boletín judicial. **NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y
FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA,
LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO
JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la
segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE
ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, que
da fe. **DOY FE.**

M. EN A. J. EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA.
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA.
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI.
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS

BOLETIN JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

RAZÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día doce (12) del mes de Enero del año dos mil DIECISÉIS (2016) la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca Licenciada Virginia Esquivel González, notifico el auto que antecede a las partes por medio de Lista y Boletín Judicial número 7973 que se fija en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE.

LIC. VIRGINIA ESQUIVEL GONZÁLEZ
NOTIFICADORA.

ACTUACIONES

IMPRESA
TOLUCA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

529673

ÁREA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

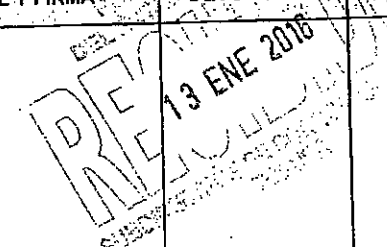
ENTREGÓ: _____

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

FECHA: _____

RECIBIÓ: SALLABAL, JUAN A. POLARIS

CORRESPONDENCIA

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA							
No.	No. DE OFICIO	ANEXO (S)	CANTIDAD	DESTINATARIO	RECEPTOR		
					NOMBRE Y FIRMA	DEVOLUCIÓN	CAUSA FECHA
				JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE Toluca, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO			

RECIBIÓ: JUAN A. POLARIS

ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
FAMILIAR DE TOLUCA

PRIMERA SALA FAMILIAR
DEPENDENCIA:

OFICIO NÚM. 130
1072/2011

EXPEDIENTE NUM. 06/2016
TOCA NÚM.

DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS
ASUNTO:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México; 12 de Enero, de 2016.

**JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

En cumplimiento al auto de **11 de Enero de 2016**, se desprende no se encuentra correctamente sellado el cuaderno de la tercera sección de administración, visible a foja ciento noventa y tres (193); mediante atento oficio devuélvanse los autos de primer grado al referido juzgador, a efecto de que ordene a quien corresponda proceda a subsanar dichas irregularidades, y en un **PLAZO DE TRES DÍAS**, los remita de nueva cuenta a esta Alzada para estar en posibilidad de cumplir lo dispuesto por el artículo 1.386 del Código en cita.

Y para tal efecto remito a usted:

-constante de **193 fojas**, copia certificada deducida del expediente 1072/11

Finalmente, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

*PST

13 ENE 2016

SECRETARIA

- 105 -

16

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANCINGO, MÉXICO.

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE
MÉXICO.

FECHA: 06/2016

EXPEDIENTE: 1072/2011.

OFICIO: 112

ASUNTO: SE REMITE TERCERA SECCION.

Tenancingo, Estado de México, catorce de enero de 2016.

PRESENTE: SE LA SALA

FECHA: 14/01/2016

JUZGADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al acuerdo del día catorce de enero del año dos mil
dieciséis y con fundamento en el artículo 1.396 del Código de
Procedimientos Civiles en el Estado de México, le envío:

El presente a Tercera sección en ciento noventa y cinco fojas del Expediente
1072/2011;

Lo anterior a efecto de que resuelva lo conducente en relación a la
queja interpuesta por la parte solicitante; precisando que los anexos
recibidos en el oficio 130 son las constancias originales de la tercera
sección del expediente 1072/2011, no así copia certificada como lo
refiere en el oficio de remito.

ATENTAMENTE,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO
DE MÉXICO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SEGUNDA SECRETARIA

EX-1001



FAMILIAR DE TOLUCA

EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA
JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI

RAZÓN DE CUENTA. Toluca, México, diecinueve de enero del año

dos mil dieciséis. El Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, da cuenta a los Magistrados integrantes de la Sala Familiar Regional de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con el oficio número 112 y cuadernos de la Tercera Sección de administración del expediente 1072/2011; que remite el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, presentado ante esta Sala a las catorce horas con catorce minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. **CONSTE.**

M. EN A. J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA.
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA.
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI.
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACUERDO. Toluca, México, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta relacionados con el expediente número 1072/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [REDACTED] denunciado por [REDACTED] que remite el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

Por otra parte, haciendo un estudio de las constancias de primer grado se desprende que el auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, es susceptible de ser recurrido a través de queja conforme a lo establecido en el artículo 1.393 fracción II del Código Procesal Civil en vigor;

asimismo, que [REDACTED] A, interpuso en tiempo dicho recurso, ya que el ocurso relativo lo presento el tercer día del plazo establecido en el artículo 1.394 del referido cuerpo de normas; en razón de que contra el aludido acuerdo no existe medio de impugnación ordinario que se pudiera hacer valer, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.397 del referido cuerpo de normas, **TÚRNESE** el presente Toca de Queja a la **MAGISTRADA LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA**, a quien le corresponde según el libro respectivo, su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1.185 y 1.383 del Código Adjetivo Civil en vigor, se tiene por señalado el domicilio que indica [REDACTED] para los efectos que refiere. Y por autorizados en los términos que lo hace a los profesionistas que menciona en su escrito de expresión de agravios. En razón de que [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su albacea [REDACTED] [REDACTED] no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto en los numerales 1.170, 1.182, 1.383 de la legislación en cita, hágansele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. **NOTIFIQUESE..**

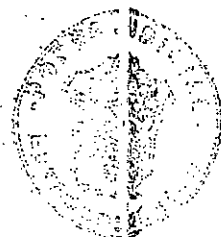
ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, **MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GÚITRÓN GUEVARA**, **LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA** Y **LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI**, bajo la presidencia de la

PODER JUDIC
ESTADO DE I



FAMILIAR DE T

EVERARDO GÚITRÓN GUEVARA
PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA
JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI



RECEBIDO
FAMILIAR DE TOLUCA
12/05/2011

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO



segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE
ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, que
da fe. DOY FE.

FAMILIAR DE TOLUCA

EVERARDO GUITRÓN GUEVARA,
LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA,
JOSÉ SALTO MODESTO SÁNCHEZ JALILI.

M. EN A. J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA,
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA,
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALTO MODESTO SÁNCHEZ JALILI,
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS,
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACTUACIONES

19

NOTICIA.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veinte (20) del mes de Enero del año dos mil QUINCE (2015), la suscrita Notificadora presenta a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca Licenciada Virginia Esquivel Paredes, notifica el auto que antecede a las listas por medio de Lista y Boletín Judicial número 2472 que se fijó en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE

NOT. VIRGINIA ESQUIVEL GONZALEZ
NOTIFICADORA



20
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS (2016).

DE MÉXICO I S T O S para resolver los autos del toca número
06/2016, relativo al RECURSO DE QUEJA interpuesto por
[REDACTED], en contra del auto
de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015),
dictado por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE
MÉXICO, en la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
[REDACTED] en los autos del expediente
1072/2011.

RESULTANDO

1.- En el expediente de mérito, el JUEZ PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en fecha ocho (08) de
diciembre de dos mil quince (2015), dictó dos acuerdos,
mismos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones
innecesarias pero que en lo esencial el primero de ellos
regularizó el procedimiento por un error de término y a su
vez inadmitió un recurso de revocación y el segundo negó la
solicitud para tener por precluido un derecho y remitió a su
vez a un acuerdo diverso.

2.- Inconforme con los referidos autos [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de apelación mismo
que fue inadmitido mediante proveído de fecha catorce (14)
de diciembre de dos mil quince (2015). Ante tal inadmisión el
impetrante interpuso recurso de queja mismo que fue
admitido por auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos

mil dieciséis (2016), por lo que ordenó el Juez remitir las constancias necesarias al Tribunal de Alzada, para la sustanciación de dicho recurso.

JER JUDICIAL



NO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

I.- La impetrante [REDACTED], como motivo de inconformidad expresa que el Juez de origen violó en su perjuicio el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, al considerar que el *A Quo* confundió el recurso de apelación por él interpuesto con un recurso de revocación y por esa razón estimó que este último había sido presentado de forma extemporánea, cuando en realidad el recurso de apelación fue ejercitado en tiempo y forma de conformidad con el artículo antes citado.

II.- Así las cosas, una vez analizado el anterior motivo de inconformidad, así como el auto impugnado, se advierte que efectivamente [REDACTED] mediante escrito marcado con el número de promoción 17945 interpuso el recurso de apelación en contra de los proveídos de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince, marcados con los números de promoción 17599 y 17603; sin embargo, de forma incorrecta el *A Quo* confundió el recurso verdaderamente interpuesto por la hoy recurrente y acordó el mismo como si se tratará de un recurso de revocación, luego entonces, al haberse demostrado que efectivamente, el juez de origen no atendió a la causa de pedir hecha valer de la impugnante, resulta inconcuso que aquel vulneró en perjuicio de [REDACTED] el principio de

PRIMERA SALA REGIONAL
FAMILIAR DE TOLUCA



segundo negó la solicitud para tener por precluido un derecho y remitió a su vez a un acuerdo diverso, resulta inconcuso que dichos acuerdos atento a la naturaleza casuística del recurso de apelación contenida en el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no son impugnables a través del recurso de apelación.

En consecuencia, al ser fundados pero inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

[REDACTED], resulta procedente confirmar aunque por consideraciones diversas el proveído de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), dictado por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.



IV.- No ha lugar a realiza especial condena por concepto de costas, al no actualizarse ninguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 1.227 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Primera Sala Familiar de Toluca,

RESUELVE

PRIMERO.- Han resultado FUNDADOS pero INOPERANTES los motivos de inconformidad expresados por [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma aunque por consideraciones diversas el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil



ince (2015), dictado por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

DE MÉXICO

TERCERO.- No ha lugar a realiza especial condena por concepto de costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo y sus notificaciones, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia y en su oportunidad, archívese este toca como concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos se resolvieron y firman los Magistrados EVERARDO GUITRÓN GUEVARA, PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, y JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI, integrantes de la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia y ponencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario de Acuerdos Licenciado ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS quien da fe.- DOY FE.

M. EN A.-DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO

LIC. PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA
MAGISTRADA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI
MAGISTRADO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO

23

CAUSA DE NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad
de Toluca Estado de México, siendo las
cinco horas del día VEINTISEIS (26) del
mes de ENERO del año dos mil dieciséis,
la Suscrita Notificadora inscrita a la
Primera Sala Familiar Regional de Toluca
Licenciada Virginia Esquivel González,
notifica la resolución de fecha
VEINTICINCO 25 DE ENERO de dos mil
dieciséis a

[REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su
abogado [REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] por medio de Lista y
Llamada Judicial número 7992 que

se fija en los Estantes de esta Sala.
Se mandan efectos de notificación
personal por vez al domicilio que tienen
asignado en autos del presente caso. Lo
que se asienta para debida constancia
legal. DOY FE.

LA VIRGENIA ESQUIVEL GONZALEZ
NOTIFICADORA

50000
1900

NOTIFICACIÓN. En la ciudad de Toluca, México,
Alrededor de dieciséis horas con quince minutos del
día veintidós de enero del año dos mil
dieciséis, la Suscrita Notificadora de la Sala
Civil Regional de Toluca, Estado de México
cuyo nombre es Virginia Esquivel González, me constituí
ante y seguíme en el domicilio señalado en
estas de segunda instancia por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

reconociendo de ser el domicilio correcto por la
coincidencia de la calle, nombre de la colonia en
donde, número exterior del inmueble, NÚMERO DE
C.P.O. así como por informe de la persona que me
abrió y dice llamarse [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con credencial de
electoral [REDACTED] que tengo a
la vista y se la devuelvo, manifestándole que
efectivamente esta es el domicilio procesal de la
persona buscada y es correcto, razón por la cual
procedo a notificarle a la buscada por su conducto
falta de comparecencia dicha en fecha VEINTICINCO
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,
al medio de instructivo que contiene los puntos
de la sentencia de dicho sentencia, y mediante lectura
de la misma con lo que se da por terminada la
notificación entregándole dicho
instructivo debidamente sellado a la persona que
me acompaña manifestándole que se da por
recibida y se comprometo a entregar el
original a su destinatario, firmando al cabo de
lo cual en la copia del instructivo, adjuntando
copia de la presente notificación en forma legal.

COPIA

COPIA
VIRGINIA ESQUIVEL GONZÁLEZ

25

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MEXICO
SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA
INSTRUCTIVO

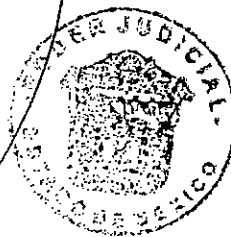
SE NOTIFICA A: [REDACTED]

DOMICILIO: EL DESPACHO UBICADO EN LA CALLE DE
[REDACTED]

ABOGADOS: [REDACTED]

EN EL VOTO NÚMERO 06/2016 FORMADO CON MOTIVO
DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
ARRIBA MENCIONADA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 1012/0661 RELATIVO A INTESTAMENTARIO [REDACTED]
[REDACTED] ESTA SALA DICTO
UNA SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE
ANEXAN:

SE ANEXAN



PRIMERA SALA REGIONAL
FAMILIAR DE TOLUCA



28
26

OLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

DE MÉXICO I S T O S para resolver los autos del toca número
06/2016, relativo al RECURSO DE QUEJA interpuesto por
[REDACTED], en contra del auto
de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015),
dictado por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE
MÉXICO, en la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
[REDACTED] en los autos del expediente
1072/2011.-

RESULTANDO

1.- En el expediente de mérito, el JUEZ PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en fecha ocho (08) de
diciembre de dos mil quince (2015), dictó dos acuerdos,
mismos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones
innecesarias pero que en lo esencial el primero de ellos
regularizó el procedimiento por un error de término y a su
vez inadmitió un recurso de revocación y el segundo negó la
solicitud para tener por precluido un derecho y remitió a su
vez a un acuerdo diverso.

2.- Inconforme con los referidos autos [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de apelación mismo
que fue inadmitido mediante proveído de fecha catorce (14)
de diciembre de dos mil quince (2015). Ante tal inadmisión el
impetrante interpuso recurso de queja mismo que fue
admitido por auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos

segundo negó la solicitud para tener por precluido un derecho y remitió a su vez a un acuerdo diverso, resulta inconcuso que dichos acuerdos atento a la naturaleza casuística del recurso de apelación contenida en el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no son impugnables a través del recurso de apelación.

En consecuencia, al ser fundados pero inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED], resulta procedente confirmar aunque por consideraciones diversas el proveído de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), dictado por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

IV.- No ha lugar a realiza especial condena por concepto de costas, al no actualizarse ninguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 1.227 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Primera Sala Familiar de Toluca,

RESUELVE

PRIMERO.- Han resultado FUNDADOS pero INOPERANTES los motivos de inconformidad expresados por MARÍA [REDACTED], en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma aunque por consideraciones diversas el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil





ince (2015), dictado por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

DE MÉXICO

TERCERO.- No ha lugar a realiza especial condena por concepto de costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo y sus notificaciones, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia y en su oportunidad, archívese este toca como concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos se resolvieron y firman los Magistrados EVERARDO GUITRÓN GUEVARA, PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, y JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI, integrantes de la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México bajo la presidencia y ponencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario de Acuerdos Licenciado ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS quien da fe.- DOY FE.

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO

LIC. PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA
MAGISTRADA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI
MAGISTRADO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE
INSTRUCTIVO, EL CUAL TIENE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL EN FORMA LEGAL, DEJANDO EL MISMO EN PODER DE

SIENDO LAS 17:15 HORAS DEL DÍA
20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY
FE.

LIC. VIRGINIA ESQUIVEL GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO



ASISTENTE SOCIAL
PRIMERA CATEGORÍA

ent. electorales

[Redacted signature]

[Handwritten signature]

ÁREA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

533036

ENTREGÓ: _____

RECIBÍÓ: _____

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

FECHA: _____

DE INVESTIGACIÓN

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA

No.	No. DE OFICIO	ANEXO (S)	CANTIDAD	DESTINATARIO	RECEPTOR		
					NOMBRE Y FIRMA	DEVOLUCIÓN	CAUSA FECHA

RECEBIDO
29 ENE 2018

30

PRIMERA SALA FAMILIAR

ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA:

373



PODER JUDICIAL
FAMILIAR DE TOLUCA

OFICIO NÚM.

1072/2011

EXPEDIENTE NUM.

06/2016

TOCA NÚM.

DEVOLUCIÓN DE AUTOS

ASUNTO:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México; 28 de Enero, de 2016.

**JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

En cumplimiento a la sentencia de 25 de Enero de 2016, devuelvo a Usted:

- constante de 136 fojas, expediente 1072/2011;
- constante de 34 fojas, segunda sección;
- constante de 195 fojas, tercera sección;
- constante de 15 fojas, incidente de remoción de albedeo;
- constante de 16 fojas, copia certificada deducida del expediente 1072/2011;
- copia certificada de la sentencia de referencia;

Finalmente, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo.

**LC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS**

LA SECRETARÍA
DE TOLUCA

246- 36

Serrano y Serrano

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Abogados

Fernando Quiroz, Número 423, 2º piso,
Colonia Federal, Toluca, México.

Tel. (722) 1720814

16 FEB -2 12:20

SALA FAMILIAR

Toca número 6/16.

Antecedente:

Expediente No. 1072/11

Juicio Sucesorio Intestamentario
a bienes del Señor [REDACTED]

SECCIÓN TERCERA.

Ciudadanos
MAGISTRADOS DE LA H. SALA FAMILIAR REGIONAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
Presentes.

[REDACTED], con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del Toca señalado al rubro, como Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi señor padre [REDACTED] ante ustedes con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **vengo a solicitar de sus Señorías se expida a mi costa Copias Fotostáticas debidamente Certificadas del Escrito de Queja de fecha 18 de diciembre de 2015 que motivó el presente Toca y de la Sentencia dictada en fecha 25 de Enero de 2016, que igualmente obra en el presente Toca**, en virtud de que los requiero para trámite de carácter Judicial, autorizando para recibir los mismos a los ciudadanos Licenciado [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, a ustedes Ciudadanos Magistrados respetuosamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente escrito, por encontrarse normado a Derecho.

Toluca, Méx., a 2 de Febrero de 2016.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]



ILIAR DE TOLUCA

ERARDO GÚTRON GUEVARA
ICIA MARTÍNEZ ESPARZA
MODESTO SÁNCHEZ JALILI

RAZÓN DE CUENTA. Toluca, México, tres de febrero del año dos

mil dieciséis. El Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, da cuenta a los Magistrados integrantes de la Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con el escrito presentado por [REDACTED], ante esta Sala a las doce horas con veinte minutos, del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, registrado con número de promoción 246. **CONSTE.**

EL EN A. J. EVERARDO GÚTRON GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

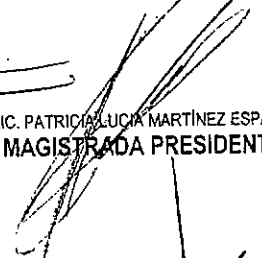
ACUERDO. Toluca, México, tres de febrero del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, conforme a lo establecido en el artículo 1.130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, con la solicitud formulada por [REDACTED], dese vista a [REDACTED], [REDACTED] por conducto de su albacea [REDACTED] para que de considerarlo conveniente a más tardar el día siguiente de la notificación de este proveído, adicione las constancias que estime necesarias a las solicitadas por el ocurso en el escrito que se provee, y hecho que sea o

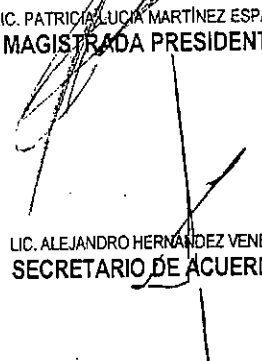
transcurrido el término, expídanse las mismas a costa del solicitante, previa identificación y razón que por su recibo se asiente en autos. Por autorizado para recibirlas los profesionistas que mencionan que refiere en su escrito.
NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, que da fe. DOY FE.


M. EN A. J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA,
MAGISTRADO INTEGRANTE


LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA,
MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI,
MAGISTRADO INTEGRANTE


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS,
SECRETARIO DE ACUERDOS


REGIONAL
TOLUCA

SAJON, en la Ciudad de Toluca, Estado de
Mexico, siendo las nueve horas del día cuatro
[redacted] del mes de febrero del año dos mil
[redacted] la Causa No. [redacted]
ante la Primera Sala Familiar Regional
de Toluca Licenciado Virginia Esquivel
[redacted] el auto que antecede a las
[redacted] por medio de la [redacted] Judicial
[redacted] que se fijaron los estrados de
[redacted] BANDO VISTA en términos y POR
EL TERCERO de este matrimonio a [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted] por conducto de su
[redacted]
[redacted]

lo que se ordena para debida constancia
[redacted]

LA LEYENDA ENRIQUE GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO

PROBADO
[redacted]

CÉDULA
DUPLICADO

SUP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA
EN VIRTUD DE QUE

México D.F. 17 de Enero del 2002



PIRMA DEL TITULAR

CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGlamentACIÓN SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN

DERECHO

Lic. Carlos Revuoso Castillo
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

YO, LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

CERTIFICADO

Que la presente fotocopia consta de una foja útil impresa por el anverso y reverso, que sello y firma es
fiel reproducción de su original, que DOY FE de tener a la vista y devolver al interesado, sobre el cual
practiqué cuidadoso cotejo, relacionándolo con el asiento número TRES MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y TRES levantado en esta fecha en el volumen CUARTO del libro de cotejos.

La presente se expide a solicitud del Licenciado [REDACTED]
Para constancia y para los efectos legales a que haya lugar, expido la presente en el Municipio de
Zinacantepec, el día doce de marzo de dos mil nueve, agrego copia al apéndice de documentos del libro
de cotejos. DOY FE.

El presente cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento
exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.



COMPARECIENTE

SECRETARIO
Lic. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA FAMILIAR DE TOLUCA

COMPARECENCIA

Toluca, México, a once de Febrero del
año dos mil dieciséis, comparece a las oficinas que alberga esta Sala
Familiar de Toluca, México, el señor
(a) [REDACTED]

quien se identifica con Cédula Profesional

Número [REDACTED]

expedida a su favor por

Dirección General de Profesiones

mismo que se encuentra autorizado por

[REDACTED]

En el Toca número 6/2016 del índice de este Tribunal, con la
finalidad de recibir: Copias certificadas

de las actuaciones visibles de la foja

uno a la once

En cumplimiento a lo ordenado por auto de

fecha tres de febrero de dos mil dieciséis 2016

quien recibe lo descrito y firma para constancia lega. DOY FE.

[Signature]
COMPARECIENTE

SECRETARIO
Lic. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
[Signature]